

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

21 de septiembre de 2022

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

"Solicito se me brinde la siguiente información: - Deseo saber cuántas personas integran los equipos de trabajo de cada Concejal, y cuáles, son los sueldos de cada uno. EN XOCHIMILCO" (sic)



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco señaló no contar con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud, por lo que la fecha límite para responder fue el 17 de agosto de 2022, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el 16 de agosto de 2022, a la fecha de presentación del presente recurso, aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva, por lo que el recurso no es procedente.



#### **PALABRAS CLAVE**

Equipos, trabajo, concejal y sueldos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4354/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075322001038, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Xochimilco lo siguiente:

"Solicito se me brinde la siguiente información: - Deseo saber cuántas personas integran los equipos de trabajo de cada Concejal, y cuáles, son los sueldos de cada uno. EN XOCHIMILCO" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación para emitir respuesta. El trece de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, generando el acuse correspondiente, el cual señala lo siguiente:

Folio de la solicitud	092075322001038
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Xochimilco
Fecha y hora de recepción	30/06/2022 13:01:01 PM
Información solicitada	Solicito se me brinde la siguiente información: - Deseo saber cuántas personas integran los equipos de trabajo de cada Concejal, y cuáles, son los sueldos de cada uno. EN XOCHIMILCO
Datos adicionales	
Archivo adjunto	1038 AMPL.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto o resolución que recurre:

"ampliaron y de todos modos no contestaron" (sic)

- IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4354/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:
  - **A)** Oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual informó que su solicitud se turnó a las unidades administrativas competentes.
  - **B)** Oficio número XOCH13.SER.563.2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, el cual señala lo siguiente:

"[…]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México hago de su conocimiento que el suscrito carece de la información requerida por no ser parte de mis atribuciones.

[...]".

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"[…]

# Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Lev;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, es importante señalar que el artículo 212, de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

"[…]

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

Del artículo citado se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por nueve días hábiles más.

En el presente caso, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por lo que la fecha límite para responder fue el 17 de agosto de 2022, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el 16 de agosto de 2022, a la fecha de presentación del presente recurso, aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado si proporcionó una respuesta el 17 de agosto de 2022, es decir en el periodo establecido por la Ley de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4354/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO